

ñalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabanera de Cerrato, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabanera de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tabanera de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Palenzuela a Montemayor.—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Murcia, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando: Que redactado el correspondiente proyecto de clasificación, fué remitido al Ayuntamiento de Murcia, para el trámite de exposición pública, siendo más tarde devuelto con ciertos reparos por parte de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, los cuales posteriormente fueron solventados, dándose por la misma la más absoluta conformidad;

Vistos los artículos primero al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que la petición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el sentido de eliminación de las coincidencias del trazado de las vías pecuarias con las carreteras, si bien sería un beneficio tanto para el tránsito del ganado como para la circulación rodada, no es posible de momento acceder a lo solicitado en tanto no se ofrezcan por el Organismo interesado los terrenos que habrían de sustituir a los actuales trazados.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Murcia, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Torreaguera.—Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de los Valencianos.—Primero y tercero tramo. Anchura variable.

Cordel de Fuente Alamo.—Anchura, 37,61 metros

Vereda de Fuente Alamo a Orihueña.—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad en la parte que va sobre la línea divisoria con el término de Torre Pacheco.

Vereda de Belén.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea divisoria con el término de Ligrillas, que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de los Villares vereda de Casa Blanca, vereda del puerto de Garruchal vereda de Los Cuadros, vereda de La Naveza, vereda de Torrepacheco y vereda de Maganes.—Estas siete veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de Ceneta, colada de Molina colada de Librilla y colada de Soldado.—Estas cuatro coladas tienen una anchura de ocho metros.

Colada de Cuatro Caminos.—Anchura siete metros

Colada de Los Juaneses.—Anchura, 15 metros.

Colada abrevadero del Mazagalejo.—Anchura, 10 metros.

#### *Vías pecuarias excesivas*

Cordel de los Valencianos.—Segundo tramo, anchura, 37,61 metros, reduciéndose a 10 metros, quedando un sobrante de 27,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde

Los terrenos declarados sobrantes no podrán ser objeto de disposición hasta tanto no tenga lugar la enajenación de los mismos en la forma reglamentaria.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Bayuela, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Bayuela, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, y quinto al doce y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Bayuela, provincia de Toledo, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Merinas.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.